



## Resolución de Administración N° 541 - 2013-OEFA/OA

Lima, 19 de diciembre de 2013

### VISTOS:

El Informe Preliminar N° 009-2013-OEFA/CEPAD del 30 de setiembre de 2013, y el Memorandum N° 1193-2013-OEFA/SG del 06 de diciembre de 2013;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 512-2013-OEFA/SG del 21 de mayo de 2013, la Secretaría General dispuso iniciar las acciones para determinar a las personas responsables en las irregularidades cometidas en el marco de la adquisición de treinta (30) Tablets PAD a la empresa Safe Solutions por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, mediante Informe Preliminar N° 009-2013-OEFA/CEPAD la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios dentro del trámite del Exp. 008-2013-OEFA/CEPAD, concluyó que la señora Carmen Hermelinda Delgado Castañeda, desempeñándose como Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información del OEFA *"habría incumplido su deber de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, al manifestar su conformidad con la opinión técnica expuesta en el informe N° 02-2013-OEFA/OTI, sin que advirtiera que las nuevas especificaciones técnicas ofrecidas por Safe Solutions implicarían una disminución en las características de los equipos originalmente ofrecidos"*; hechos que evidenciarían la comisión de falta ética leve consistente en el incumplimiento del deber de responsabilidad previsto en el Numeral 6° del Artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética, recomendando remitir copias del expediente a su Jefe Inmediato para que continúe con el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD (en adelante **el Reglamento**);

Que, mediante Carta N° 091-2013-OEFA/SG del 31 de octubre de 2013, el señor Secretario General, en su condición de Jefe inmediato, procedió a imputar a la señora Carmen Hermelinda Delgado Castañeda las faltas atribuidas a su persona, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44° del Reglamento;

Que, a pesar de ser debidamente notificada, la señora Delgado Castañeda no presentó sus descargos a los hechos imputados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento, el señor Secretario General citó a Audiencia Única, la cual se llevó a cabo el día 25 de noviembre 2013, en donde la señora Carmen Hermelinda Delgado Castañeda realizó sus descargos en forma oral;

Que, los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética, establece que los principios, deberes y prohibiciones éticos en ella establecidos, rigen para todos los empleados de las entidades de la Administración Pública, entendiéndose como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.



Que, el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, establece el deber de responsabilidad para todo servidor público, que debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Que, mediante Memorandum N° 1193-2013-OEFA/SG, el señor Secretario General informa sobre el resultado del procedimiento a cargo de Jefe Inmediato, señalando que la señora Carmen Hermelinda Delgado Castañeda, ex Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, incurrió en falta ética leve al *no haber advertido que las nuevas especificaciones técnicas ofrecidas por Safe Solutions constituían una disminución en las características de los equipos originalmente ofrecidos durante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2012/OEFA*, manifestando su conformidad con la opinión técnica expuesta en el Informe N° 02-2013-OEFA/OTI-HSZ; por lo que en aplicación de lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y el Artículo 48° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, le impone sanción de multa por un importe equivalente al 0,015 de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, el punto v) del inciso a) del numeral 49.1 del Artículo 49° del Reglamento, establece que la sanción de multa de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT) por falta ética será notificada al infractor adjuntando copia de la Resolución emitida por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que formaliza la sanción determinada por el Jefe Inmediato. Precisándose que conforme a la actual estructura orgánica del OEFA, el órgano que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos es la Oficina de Administración;

Conforme a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM; y, el punto v) del inciso a) del numeral 49.1 del Artículo 49° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Formalizar la sanción disciplinaria de **MULTA** de 0,015 UIT impuesta a la señora Carmen Hermelinda Delgado Castañeda, ex Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, por la comisión de falta ética leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y el numeral ii) del inciso a) del Artículo 9° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El pago de la multa señalada en el artículo precedente, deberá efectuarse en la cuenta recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, indicando al momento de la cancelación el número de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil como última instancia administrativa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados de a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y el Artículo 51° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.



**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente resolución a la señora Carmen Hermelinda Delgado Castañeda, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



.....  
**JORGE AUGUSTO AYO WONG**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

